



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACION THALES
CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA LA SOCIEDAD.-

La Universidad Nacional de La Plata, representada por su Presidente, Dr. Angel Luis Plastino, con domicilio en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata y la Fundación Thales Ciencia y Tecnología para la Sociedad, representada por su Presidente, Dra. Aracelli Protto, convienen celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.-
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.-
- c) El intercambio de información científica y técnica.-

ARTICULO 2: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.-

ARTICULO 3: Los programas serán desarrollados -cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos Anuales, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-

ARTICULO 4: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjuntas o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.-

ARTICULO 5: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

ARTICULO 6: El presente acuerdo tendrá una duración de tres años renovables automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario.-

ARTICULO 7: Este convenio será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con tres meses de anticipación.- La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-

ARTICULO 8: Cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.-

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.-